

Doscientos treinta y seis litros por segundo del río Bustelo, en el término municipal de Tordoya (La Coruña).

Doscientos ochenta y cuatro litros por segundo del río Vedudo, en el término municipal de Ordenes (La Coruña).

Cuarenta y ocho litros por segundo del río Portigo de Villaseñín, en el término municipal de Cerceda (La Coruña).

Con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Los emplazamientos de las derivaciones o sea del azud de Bustelo y las presas de Villagudín y Fins, así como la disposición general de las obras, serán los que figuran en el proyecto de suministro de aguas de refrigeración a la central térmica de Meirama, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo del Hoyo y Fernández Gago, visado con el número 62.180 por el Colego Oficial y con presupuesto de ejecución material de 198.686.285,24 pesetas.

2.ª En el plazo máximo de cuatro meses, a partir del otorgamiento de la concesión, «Fenosa» presentará los proyectos de ejecución de las presas de Villagudín y Fins de acuerdo con la instrucción para la redacción de proyecto de grandes presas y el de depuración y vertido de las aguas residuales de la central de Meirama, sin cuya aprobación previa no podrán comenzarse las obras del aprovechamiento.

3.ª Las obras del aprovechamiento deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que sean aprobados los proyectos a que se refiere la condición segunda y no podrán ponerse en explotación mientras no estén recibidas las obras de depuración y vertido.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer a la Entidad concesionaria la construcción de las instalaciones más adecuadas para la comprobación de los caudales derivados y retenidos en los tres ríos.

La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal que se utiliza por el concesionario no exceda en ningún caso de los que se autorizan.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo por cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, quedando en todo caso subordinada al mantenimiento en explotación de la industria a que se destinan las aguas.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cuanto a las servidumbres legales, si fuese necesaria su imposición forzosa, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, los cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa aprobación del referido Ministerio.

9.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuáticas.

En el caso de que vayan a quedar en seco tramos del río o arroyos secundarios, «Fenosa» deberá comunicar a la Jefatura de ICONA la fecha en que se cortará el agua en dicho cauces, al menos con ocho días de antelación, y colaborará con personal y útiles en las operaciones de rescate de la pesca.

14. La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, que-

dando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

15. Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

16. Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertidos de aguas residuales, Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 6 de octubre de 1962.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de julio de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**22761** RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de abastecimiento de San Gil, en término municipal de Plasencia (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de abastecimiento de San Gil, en término municipal de Plasencia (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se insertó el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1978, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 7 de abril de 1978 y en el diario «Extremadura» de 3 de abril del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), durante el período preceptivo;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Organismo consultivo con fecha 28 de junio último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de abastecimiento de San Gil, en el término municipal de Plasencia (Cáceres);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública;

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo de 1978, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 7 de abril de 1978 y en el diario «Extremadura» de 3 de abril del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de abastecimiento de San Gil, en término municipal de Plasencia (Cáceres) y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 18 de julio de 1978.—El Ingeniero Director.—9.738-E.

**22762** RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las redes de ampliación de la Real Acequia del Jarama, en término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de las redes de ampliación de la Real Acequia del Jarama, en el término municipal de Alameda de la Sagra (Toledo);

Resultando que, sometida a información pública la resolución de propietarios y bienes afectados, se insertó el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 1975, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo»